

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA  
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**Magistrado Ponente:** FREDY IBARRA MARTÍNEZ  
**Radicación:** No. 25000-23-41-000-2019-00791-00  
**Demandante:** YENNI EVIDALIA ÁNGEL ÉNGEL  
**Demandado:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y OTROS  
**Medio de control:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**Asunto:** ADMISIÓN DE DEMANDA

Dado que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso tercero del artículo 144 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **admítese en primera instancia** y en consecuencia **dispónese:**

1º) **Notifíquese** personalmente esta decisión al director de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al representante legal de la Concesión Sabana de Occidente SAS o a quienes hagan sus veces y al alcalde municipal de San Francisco (Cundinamarca), según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) **Adviértaseles** a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; asimismo **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora infórmese a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional lo siguiente:

*“Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2019-00791-00, adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de protección de los derechos e intereses colectivos como consecuencia de la demanda presentada por la señora Yenni Evidalia Ángel Ángel contra la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Concesión Sabana de Occidente SAS y el Municipio de San Francisco (Cundinamarca) por la presunta amenaza y/o vulneración de los derechos e intereses colectivos relativos a la seguridad y salubridad públicas y el derecho a la prevención de desastres previsibles técnicamente, los que estima amenazados y/o vulnerados como consecuencia del inadecuado manejo de las aguas lluvias provenientes de la autopista que han generado erosión del terreno y grietas en el sector donde se encuentra ubicado el predio el recreo y los predios colindantes de la parte alta de la vereda Sabaneta en inmediaciones de la autopista Bogotá – Villeta en el kilómetro 26 + 400 y que habrían afectado la estructura de las viviendas asentadas en ese lugar poniendo en riesgo a sus habitantes.”*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

5º) **Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6º) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7º) **Comuníquese** la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en calidad de entidades administrativas

*Expediente No. 25000-23-41-000-2019-00791-00*

*Actor: Yenni Evidalia Ángel Ángel*

*Protección de derechos e intereses colectivos*

encargadas de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior **devuélvase** el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
hoy. \_\_\_\_\_

**29 OCT. 2019**

La (el) Secretana (o) \_\_\_\_\_

